

**RESOLUCIÓN 006/SO/12-08-2010**

**RELATIVA AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO ALIANZA POR GUERRERO.**

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 25 párrafo décimo séptimo, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

II.- Que el artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 78 del citado ordenamiento legal, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Electoral, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor como partido político. El Consejo General del Instituto emitirá la normatividad que regule el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

III.- Que en virtud de no haber alcanzado el porcentaje requerido para conservar su acreditación y registro en ninguna de las elecciones celebradas en el año 2008, con fecha treinta de diciembre de ese mismo año, la Junta Estatal de este órgano colegiado emitió el dictamen 001/JE/30-12-2008, el cual fue aprobado por el Consejo General, mediante resolución 001/SO/22-01-2009, en la que se determinó la cancelación del registro como partido político estatal, al **Partido Alianza por Guerrero**, asimismo, se aprobaron los Lineamientos a que debería sujetarse el proceso de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el citado instituto político, con recursos provenientes de financiamiento público local.

IV.- Que el procedimiento de liquidación quedó a cargo de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Consejo General, para el efecto de

supervisar y vigilar la actuación del Visitador-Liquidador, en términos del Lineamiento Vigésimo Primero antes mencionado.

**V.-** Que mediante dictamen 001/CFFP/21-07-2010, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, concluyó con el procedimiento de liquidación realizado al extinto Partido Alianza por Guerrero bajo los siguientes puntos dictaminadores:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** *Se propone aprobar el Informe Final que emite el Visitador-Liquidador del Instituto Electoral del Estado sobre el Procedimiento de Liquidación del extinto **Partido Alianza por Guerrero**.*

**SEGUNDO.** *Se propone que el remanente del partido en liquidación se considere como abono a cuenta del total de la multa a que se hizo acreedor el citado instituto político, quedando una deuda por la cantidad de **\$460,049.15** (Cuatrocientos sesenta mil cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.), en términos del IX Considerando de la presente resolución.*

**TERCERO.-** *La multa a que se hizo acreedor el partido en liquidación deberá pagarse en la Dirección de Finanzas y Administración de este Instituto Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación de la resolución que al efecto emita el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 333 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado.*

**CUARTO.-** *Una vez fenecido el plazo que señala el punto que antecede sin que se haya realizado el pago respectivo, deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que por conducto de la autoridad fiscal competente, instaure el procedimiento económico coactivo que refiere el tercer párrafo del artículo 333 del ordenamiento electoral del Estado.*

**VI.-** Que en cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y en los Lineamientos que establecen el procedimiento para la liquidación de los bienes del extinto Partido Alianza por Guerrero, este Consejo General advierte que dicho procedimiento se llevó a cabo con apego irrestricto al principio de legalidad, haciéndole saber al citado instituto político cada una de las etapas en que se encontraba dicho procedimiento.

**VII.-** Que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el liquidador designado por este Consejo General y la Comisión responsable de la vigilancia de la actuación del primero, advirtieron diversas infracciones cometidas por el instituto político en liquidación, sin embargo, en relación

a los pagos efectuados en periodo de prevención a que alude el artículo 81 de la Ley de la materia, fueron justificados por el instituto político por lo que no procede la aplicación sanción alguna, quedando únicamente las multas derivadas de los informes de campaña y del ejercicio fiscal anual, ambos del año dos mil ocho, los cuales suman una obligación económica total de \$507,837.27 (Quinientos siete mil ochocientos treinta y siete 27/100 M.N.).

Por otra parte, el saldo líquido transferido al Instituto Electoral del Estado por parte del extinto Partido Alianza por Guerrero, consistente en la cantidad de **\$34,786.55** (Treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N), así como el valor contable actualizado al presente año, de los bienes muebles puestos a disposición del liquidador, ascienden a **\$13,001.57** (trece mil un pesos 57/100 M.N.), cantidades que se tomará como abono a cuenta de la obligación principal, quedando dicha deuda en un monto deducido de **\$460,049.15** (cuatrocientos sesenta mil cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

**VIII.** Que en términos del dictamen que se pone a consideración de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es procedente aplicar al extinto Partido Alianza por Guerrero, la multa a la que concluyó la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, referida en el considerando que antecede, por lo que deberá procederse en los términos que señala el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, darse vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones analicen la probable responsabilidad fiscal o penal que en derecho proceda.

En esa tesitura, se tiene por concluido el proceso de liquidación instaurado al extinto Partido Alianza por Guerrero, en virtud de haberse cumplido con los lineamientos emitidos al respecto, mediante resolución 001/SO/22-01-2009 aprobada por el Consejo General de este Instituto, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, en términos del dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto, mismo que pasa a formar parte de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 párrafos segundo, décimo primero y décimo sexto, de la Constitución Política Local; 78, 79, 80, 81, 82, 83, 99 fracciones I y LXXV, 333, 337 y 339 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen 001/CFFP/21-07-2010 emitido por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público relativo a la conclusión del proceso de liquidación del extinto partido político estatal denominado Alianza por Guerrero, mismo que forma parte de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el remanente del partido en liquidación se considere como abono a cuenta del total de la multa a que se hizo acreedor el citado instituto político, quedando la cantidad de **\$460,049.15** (Cuatrocientos sesenta mil cuarenta y nueve pesos 15/100 M.N.), en términos del considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** La multa antes mencionada deberá pagarse en la Dirección de Finanzas y Administración de este Instituto Electoral, en un plazo improrrogable de quince días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 333 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**CUARTO.-** Fenecido el plazo que señala el punto que antecede sin que se haya realizado el pago respectivo, deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que por conducto de la autoridad fiscal competente, instaure el procedimiento económico coactivo que refiere el tercer párrafo del artículo 333 de la Ley electoral del Estado.

**QUINTO.-** En los mismos términos, una vez fenecido el plazo que señala el resolutive Tercero del presente sin que se haya realizado el pago respectivo, se autoriza al Consejero Presidente para que interponga la denuncia penal correspondiente por la posible comisión de un delito del orden común, derivado del manejo y destino de los recursos públicos otorgados al extinto Partido Alianza por Guerrero.

**SEXTO.-** Se ordena notificar la presente resolución emitida por el Consejo General; al último representante que fue acreditado por el Partido Alianza por Guerrero ante de dicho Consejo o en su caso a la persona que de acuerdo a los estatutos de dicho partido, se haya ostentado como dirigente estatal del mismo.

**SÉPTIMO.-** Se ordena el archivo del presente asunto, como total y definitivamente concluido.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día doce de agosto del año dos mil diez.

### **EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.  
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 006/SO/12-08-2010 RELATIVA AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RESPECTO A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO ALIANZA POR GUERRERO.